

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1087-SOT-482
y acumulado PAOT-2017-1103-SOT-484****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

21 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1087-SOT-482 y acumulado PAOT-2017-1103-SOT-484, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades de una vulcanizadora en el inmueble ubicado en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 1233, Colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2017.-----

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) y obstrucción de la vía pública por las actividades de una vulcanizadora en el inmueble ubicado en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 1233, Colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciadas sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) y obstrucción de la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento TerritorialMedellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mxT. 5265.0780 ext. 13921
Página 1 de 4

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1087-SOT-482
y acumulado PAOT-2017-1103-SOT-484**

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 1233, Colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco, en fecha 16 de mayo de 2017, se constató un inmueble de tres niveles de altura observándose en planta baja el funcionamiento de un establecimiento con giro de vulcanizadora, así como la obstrucción con llantas sobre la banqueta, sin embargo no se constató la generación de ruido ni disposición inadecuada de residuos sólidos.-

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para vulcanizadora no está permitido; asimismo le aplica la norma de vialidad de Av. Francisco del Paso y Troncoso (Eje 3 Oriente), tramo h-i de Viaducto Río de la Piedad a Av. Canal de Aplataco, asignándole la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para vulcanizadoras se encuentra permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco.-

Asimismo, se realizó un segundo reconocimiento de hechos con fecha 19 de julio de 2017, en el inmueble objeto de denuncia el cual se encontró cerrado y sin actividad, adicionalmente se observaron letreros que señalan "renta de accesoria".-

En virtud de lo anterior, la actividad de vulcanizadora que se realizaba en el predio ubicado en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 1233, Colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco, se apegaba a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco, sin embargo actualmente dicha actividad dejó de realizarse, toda vez que derivado del último reconocimiento de hechos se encontró cerrado.-

2.- Obstrucción de la vía pública y en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 1233, Colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco, en fecha 16 de mayo de 2017, se constató un inmueble de tres niveles de altura observándose en planta baja el funcionamiento de un establecimiento con giro de vulcanizadora, así como la obstrucción con llantas sobre la banqueta, sin embargo no se constató la generación de ruido ni disposición inadecuada de residuos sólidos.-

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4562-2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil por las actividades de una vulcanizadora que se realizan en el predio objeto de denuncia, particularmente por cuanto hace a la obstrucción de la vía pública imponiendo las mediciones y sanciones procedentes.-

No obstante, se realizó un segundo reconocimiento de hechos con personal adscrito a esta Entidad en fecha 19 de julio de 2017 en el inmueble objeto de denuncia con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras en los horarios señalados en el escrito de la denuncia, constatándose que el establecimiento con giro de vulcanizadora se encontró cerrado, adicionalmente se observaron letreros que señalan "renta de accesoria", por lo que no se constató la obstrucción de la vía pública, ruido, ni disposición inadecuada de residuos sólidos.-



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1087-SOT-482
y acumulado PAOT-2017-1103-SOT-484**

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica a una de las personas denunciantes en fecha 21 de julio de 2017 con la finalidad de corroborar lo constatado del reconocimiento de hechos, manifestando que la vulcanizadora dejó de operar.-----

De lo anterior, se desprende que durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 19 de julio de 2017, en el inmueble ubicado en calle en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 1233, Colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco, se constató que el establecimiento con giro de vulcanizadora se encontró cerrado, adicionalmente se observaron letreros que señalan "renta de accesoria", por lo que no se constató la obstrucción de la vía pública, ruido, ni disposición inadecuada de residuos sólidos. Situación que se corroboró mediante llamada telefónica con una de las personas denunciantes en fecha 21 de julio de 2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 1233, Colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco, en fecha 16 de mayo de 2017, se constató un inmueble de tres niveles de altura observándose en planta baja el funcionamiento de un establecimiento con giro de vulcanizadora, así como la obstrucción con llantas sobre la banquetta, sin embargo no se constató la generación de ruido ni disposición inadecuada de residuos sólidos. Durante último reconocimiento de hechos realizado en fecha 19 de julio de 2017, se constató que el establecimiento con giro de vulcanizadora se encontró cerrado, adicionalmente se observaron letreros que señalan "renta de accesoria", por lo que no se constató la obstrucción de la vía pública, ruido, ni disposición inadecuada de residuos sólidos.-----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para vulcanizadora no está permitido; asimismo le aplica la norma de vialidad de Av. Francisco del Paso y Troncoso (Eje 3 Oriente), tramo h-i de Viaducto Río de la Piedad a Av. Canal de Aplataco, asignándole la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para vulcanizadoras se encuentra permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco.-----
3. Es de señalar que una de las personas denunciantes corroboró lo señalado en el primer resultando de la presente resolución administrativa mediante llamada telefónica en fecha 21 de julio de 2017.-----
4. En razón a lo anterior se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal, toda vez que las actividades de vulcanizadora no se realizan actualmente en el lugar investigado.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1087-SOT-482
y acumulado PAOT-2017-1103-SOT-484**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



ELN/MBP/AOMP

